

to de la Región Oriental y aprobados por el Ministerio de Gobierno."

Se aprueba esta redacción con el voto contrario del señor doctor Jaramillo, quien dice que la disposición disloca el plan básico y fundamental del Gobierno que es el principio de la unidad en cuanto a tierras, por lo que no está de acuerdo que se dé a los Municipios esa facultad sino que continúe como facultad del IERAC, y si en éste hay que reformar algo, se lo haga.

El señor Cnel. Espinoza manifiesta su inquietud respecto a lo expresado por el señor doctor Jaramillo, porque si como él dice que se está dislocando el principio de la unidad, ya sería muy grave siendo preferible que la Ley quede como estaba. Hace notar que en la Región Oriental el IERAC no está colonizando sino redistribuyendo tierras, cuando lo más conveniente es hacer lo primero. Que IERAC se ha fijado como norma entregar cincuenta hectáreas, pese a que varias familias solicitan sólo treinta y en cambio otras piden siquiera -- 2.000 hectáreas. Que personalmente había conferenciado con personeros de esa Institución para solicitarles que en la Región Oriental la Ley de Reforma Agraria y Colonización sea -- más flexible, considerando las modalidades propias de esa Región.

Se suspende el estudio en el Capítulo IV "De la Función Judicial".

Se levanta la sesión a las 2,30 de la tarde.



PRESIDENTE

SECRETARIO

BdeG.

ACTA DE LA SESION VESPERTINA DEL 7 DE FEBRERO DE 1966

Se instala la sesión a las 6.10 de la tarde, presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores Eduardo Santos Camposano, Gonzalo León Vidal, Gonzalo Gallo Subía y Luis Jaramillo Pérez.

Actúa el Secretario titular.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se recibe la visita del señor Coronel Víctor Manuel Espinoza M., Jefe Civil y Militar de las provincias de la Región Oriental, que está concurriendo para tratar sobre la LEY ESPECIAL DE ORIENTE.

Se continúa con la lectura del proyecto indicado, que se encargó al señor doctor León sacar a limpio, tomando en cuenta lo acordado en la sesión del Sábado 5 del presente, acerca de va

rias disposiciones.

El señor Presidente expresa que ha meditado respecto del Art. 16 que se aprobó en la mañana de hoy y que teme que en verdad se crea que la aplicación de la Ley de Reforma Agraria y Colonización se ha suspendido en el Oriente. Que, por esta inquietud, ha redactado un texto sustitutivo para dicho artículo, que dice:

"Art. 16.- La Reforma Agraria en el Oriente la efectuará el IERAC a través de los Municipios de la Región y el precio de las enajenaciones de tierras se asignará al correspondiente Municipio.

Los planes de colonización los formulará la Junta de Fomento del Oriente."

El señor doctor León opina que esta redacción no tendría sentido práctico porque el IERAC no se ha constituido en la forma efectiva que debía dar incremento al país, sino que ha resultado lo contrario, por lo que la Ley de Tierras Baldías y Colonización está siendo violada, porque no se cumple con aquellos que prevé la unidad agrícola familiar, que inclusive era la solución para la carestía de la vivienda en las ciudades. Nada de esto se ha hecho, dice, sino que en la Sierra el IERAC se ha dedicado a la cuestión de los humsipungos y en la Región Oriental, a la re distribución de tierras, pero sin considerar los diferentes problemas que han sido relatados por el señor Coronel Espinoza. Por otra parte, los personeros del IERAC no aceptarían esta disposición, porque la mayoría de sus componentes, se dice que son comunistas y esto no les conviene.

El señor doctor Jaramillo expresa que esto de sostener que todo aquel que sufre una equivocación es comunista, ya es comidilla de todos los días; que hay que tomar en cuenta que los personeros del IERAC recién están ensayando en algo que es muy profundo y hondo y que sufran desaciertos es una cosa, pero imputarles que son comunistas, ya es algo muy grave. Dice que se señale - qué personas son comunistas.

Se conviene en dejar pendiente el Art. 16.

Considerado el Capítulo IV "De la Función Judicial", respecto del Art. 17, el señor doctor Jaramillo dice que como ha manifestado el señor Coronel Espinoza, es necesario que en la Región Oriental se unifique el sistema de la Función Judicial mantenida en toda la República, y por eso propugna que siquiera en las cuatro cabeceras provinciales de esa Región, se ponga Jueces Penales, Jueces Civiles, etc., como tiene cualquiera otra cabecera provincial de la República.

El señor doctor León explica que la disposición del Art. 17 es tomada de la Ley Orgánica de la Función Judicial elaborada por la Comisión; y que lo único que se está haciendo es anticipar tal disposición de dicha Ley porque puede salir primero la Ley Especial de Oriente antes que la Orgánica de la Función Judicial. Que en caso de que esto sucediera, desde ya el Tribunal en Pleno de la Corte Suprema debiera reunirse para estudiar la aplicación que tiene que darla al Oriente. Que en esta Ley no ha deseado poner con claridad la necesidad que hay de reformar el Presupuesto de la Función Judicial, para dar viabilidad a la Ley, porque de lo contrario se obstaculizaría su expedición.

El señor Presidente recuerda que una de las observaciones a la Ley Orgánica de la Función Judicial en que se hizo más hincapié, fue que nosotros no habíamos puesto que habían Jueces Civiles en cada Cantón o en cada Provincia. En verdad no lo hicimos porque creímos que el buen juicio de la Corte Suprema atendería tal situación. Que como se trata de una Ley Especial, el señor doctor Jaramillo tiene razón y debería ponerse que en cada capital de Provincia habrá como mínimo un Juez Civil y un Juez Penal.

El señor Coronel Espinoza expresa que sería conveniente dejar una puerta abierta para que se pongan Jueces en los cantones de más importancia y conforme a sus necesidades, aunque, desde ya, tiene que hacer notar que quienes más se opondrán a estas creaciones serán los jueces pro-

vinciales de Ambato, Riobamba, Cuenca y Loja, porque toda la Región Oriental es tributaria de ellos. Que personalmente está de acuerdo en que se señale el mínimum de Jueces para la Región Oriental, porque tal como está en el proyecto el primer artículo, necesariamente tendría que pedir que se establezcan todos los Jueces Civiles y Penales en Rocafuerte, Gualaquiza y Limón.

El señor doctor León propone que el Art. 17 quede como está y, además propone, que se añada como inciso segundo lo siguiente:

"En las capitales de provincia se establecerá necesariamente un Juez Civil, un Juez Penal y un funcionario de los mencionados en el inciso anterior".

Se aprueba la inclusión de este inciso y ^{que} quede como primer inciso el que consta en el proyecto, sin cambio alguno.

Se aprueba sin modificación el Art. 18.

Considerado el Capítulo V "De la Junta de Fomento", en el Art. 19, el señor doctor León explica que no ha hecho constar a los cuatro Gobernadores de las cuatro provincias de la Región Oriental, como componentes de dicha Junta de Fomento, porque ha creído que el número sería excesivo.

El señor Coronel Espinoza expresa estar de acuerdo con que sólo se haya puesto al Gobernador de la provincia donde le toque la sede, porque inclusive surgiría el problema de no saber -- cuál autoridad primaria sobre ellos que son, a la vez, primeras autoridades.

Se aprueba sin cambios este artículo.

Los Arts. 20 y 21 son modificados así:

"Art. 20.-La Junta tendrá su asiento en el Puyo; pero podrá sesionar y permanecer ocasionalmente en cualquier lugar de la Región donde su labor fuere necesaria."

"Art. 21.- La Junta elegirá Vicepresidente de entre sus miembros y tendrá un Abogado Asesor y un Secretario, quienes durarán un año en sus cargos y podrán ser reelegidos."

Leído el Art. 22, el señor doctor Santos pide que también se ponga previa aprobación del Ejecutivo, que sería, en este caso, mediante su Organismo, la Junta de Desarrollo, en el literal c) que se refiere a contratar empréstitos externos e internos, porque todo empréstito que se relaciona con el crédito del país ya tiene necesariamente que llenar requisitos más exigentes. Propone que se ponga como garantía de estos empréstitos los fondos que le corresponden a esa Región.

El señor doctor León explica que ha puesto así la disposición para facilitar la obtención de créditos mediante la simplificación de los trámites.

Se acepta la observación del señor doctor Santos y como inciso de la letra c) se pone lo siguiente:

"Los empréstitos podrán garantizarse con los fondos de la Región."

Respecto de la letra d), el señor doctor Jaramillo aclara que las dos ramas de la Salud Pública son: la preventiva, que está a cargo de la Sanidad, y la curativa, que está a cargo de la Asistencia Social mediante sus hospitales; por lo que pide que antes de este literal se agregue otro con la siguiente redacción, que se aprueba:

"d) Supervigilar los servicios de Salud Pública;"

Los demás literales de este artículo corren un lugar.

Por seguir el orden lógico, se considera primero el Capítulo VII, que viene a ser VI, y que trata de "De los Fondos".

El literal a) del Art. 23, por petición del señor doctor Santos, se lo aprueba así:

"a) Los asignados por el Presupuesto, Leyes o Decretos para la Región o sus servicios, especialmente los provenientes de la Cédula Orientalista;"

Los demás literales se aprueban sin modificación.

El Art. 24, se aprueba así:

"Art. 24.- Tales fondos serán depositados por las oficinas de recaudación o por quienes deban entregarlos, en la Cuenta "Fomento de la Región Oriental", que se mantendrá en el Banco Central, a órdenes del Ministro de Gobierno."

El Art. 25 sufre un cambio y queda aprobado así:

"Art. 25.- Las personas que manejen los mencionados fondos deberán, para entrar al ejercicio de sus cargos, rendir las cauciones que determine la Junta de Fomento de la Región Oriental."

En el Art. 27, después de la palabra final "viales", se agrega "de la misma".

Sin cambios se aprueba el Art. 28.

Considerado el Capítulo VII "De las Misiones Religiosas", se aprueba sin cambios el Art. 29.

En el Art. 30 se hace un cambio y se aprueba así:

"Art. 30.- Dichas Misiones presentarán informes anuales al Ministro de Gobierno acerca del desarrollo de sus actividades y cumplimiento de sus obligaciones; caso de no hacerlo, el Ministro podrá imponerles una multa de quinientos a dos mil sucres".

Se aprueba sin modificación el Art. 31.

Las Disposiciones Generales contenidas en los Arts. 32, 33 y 34, se aprueban sin modificaciones.

Por sugerencia del señor doctor Jaramillo, que sostiene que debería ponerse como requisito "haber residido permanentemente en la misma con su familia, cuando menos un año anterior a la elección o nombramiento", porque sólo se consigue afincarse a un hombre en un lugar, cuando allí reside con su familia, se sustituye el Art. 35 con la siguiente redacción:

"Art. 35.- Para ser Legislador, Concejal, Gobernador, Jefe Político/^{o Jefe Político,} por o en la Región Oriental, se requerirá haber residido permanentemente en la respectiva provincia, cuando menos durante los tres años anteriores a la elección o nombramiento; el tiempo mínimo será de un año si la residencia hubiere sido con familia e intereses establecidos."

Los Arts. 36 y 37 se aprueban sin cambios, dejando constancia el señor doctor Jaramillo que en cuanto se refiere al Art. 37, hace la misma observación hecha respecto del Art. 16, o sea que va contra una finalidad gubernamental, con lo que sólo va a conseguirse que no se de paso a la Ley.

El Art. 38, por sugerencia del señor doctor Gallo, es sustituido con el siguiente:

"Art. 38.- Las comunicaciones telegráficas o similares que cursen desde o para la Región Oriental, y que no estén explotadas por particulares, pagarán sólo el 50% de las tarifas."

Sin cambios se aprueban los Arts. 39 y 40.

El Art. 41, queda aprobado así:

"Art. 41.- Las normas de las demás leyes, en cuanto fueren aplicables y no se opongan, complementarán las disposiciones de la presente."

El último artículo que dice:

"Las protecciones o concesiones otorgadas con anterioridad a la vigencia de esta Ley y por contratos, continuarán en vigor hasta la expiración de los mismos.", se conviene en que conste como disposición transitoria.

Las demás transitorias ya aprobadas se encarga revisarlas al señor Presidente.

Se levanta la sesión a las ocho de la noche.


EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO